

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.671/1981 · 1981

DECRETO-LEY 9671/1981

Boletín Oficial, 12 de marzo de 1981 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9671/1981

DEROGADA POR LEY 12008

DECRETO-LEY 9671/81

NOTA: Ver Ley 13329

LA PLATA, 5 DE MARZO DE 1981.

VISTO la actuado en el expediente número 2240-155/80 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY :

ARTÍCULO 1°. .Sustitúyese el texto del artículo 4 de la Ley 9.398, por el siguiente:

"Artículo 4: Interpuesto el recurso, el Presidente requerirá de los organismos pertinentes la remisión de los antecedentes administrativos, y convocará al Presidente de la restante Cámara en lo Civil y Comercial para integrar ambos una Sala Especial que entenderá en el recurso. Si mediare disidencia, se convocará al presidente de la Cámara en lo Penal del mismo Departamento Judicial. Los miembros de la Sala Especial serán reemplazados por el integrante de la Cámara respectiva que lo suplante en la presidencia.

Cada Cámara en lo Civil y Comercial llevará por Presidencia un Libro Especial para el Registro de las sentencias y resoluciones que se dicten en las causas radicadas en ellas".

ARTÍCULO 2°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9671/1981. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).